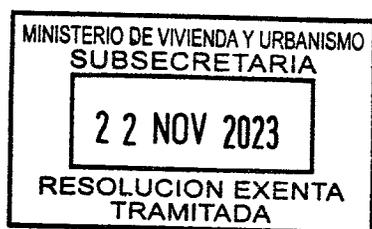


CAS/LM/GVM  
Int. N° 669/2023



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°447, (V. Y U.), DE 2023, QUE LLAMA A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. N°49, (V. Y U.), DE 2011, EN LA ALTERNATIVA DE POSTULACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA PARA LAS TIPOLOGÍAS DE PEQUEÑO CONDOMINIO, DENSIFICACIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO DE AUTOCONSTRUCCIÓN ASISTIDA EN LOS CASOS QUE PROCEDE, PARA FAMILIAS CUYAS VIVIENDAS SE VIERON AFECTADAS POR EL INCENDIO OCURRIDO EN VIÑA DEL MAR, EN LA REGION DE VALPARAÍSO, EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

22 NOV 2023

SANTIAGO, HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
RESOLUCIÓN EXENTA N° N° . 193,5

**VISTOS:**

- a) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) Lo dispuesto en la Glosa 10 asociada a la Partida 18, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2023, relativa a la facultad del Ministro de Vivienda y Urbanismo para permitir la selección y asignación de subsidios por montos superiores a los establecidos en el DS N°49, (V. y U.), de 2011, con el objeto de financiar la adquisición y/o habilitación de terrenos, cuando se trate de proyectos que se emplacen en sectores con adecuados indicadores y estándares de desarrollo urbano y de acceso a bienes públicos, conforme a los criterios establecidos por el MINVU;
- c) La Resolución Exenta N° 447, (V. y U.), de fecha 10 de febrero de 2023, y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual y colectiva para las tipologías de Pequeño Condominio, Densificación Predial y Construcción en Sitio Propio, incluyendo el procedimiento de Autoconstrucción Asistida en los casos que procede, para familias cuyas viviendas se vieron afectadas por el incendio ocurrido en Viña del Mar, en la Región de Valparaíso, y

**CONSIDERANDO:**

- a) La afectación que sufrió una parte de la comuna de Viña del Mar a raíz del incendio ocurrido en diciembre del año 2022;
- b) La necesidad de modificar algunas condiciones del llamado efectuado por la resolución indicada en el visto c), para facilitar las condiciones de acceso y la solución de todas las familias damnificadas por el incendio ocurrido en el mes de diciembre de 2022; dicto la presente



## RESOLUCIÓN:

1. Modifícase la Resolución Exenta N°447, (V. y U.), de 2023, en el siguiente sentido:

a) Agrégase al final del Resuelvo 3.2., a continuación del punto final, el siguiente inciso:

"En los casos en que el monto del Subsidio de Habilitación establecido en el presente llamado resulte insuficiente para financiar la habilitación del terreno, en el marco de recursos establecido en la Glosa 10 asociada a la Partida 18, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2023, relativa a la facultad para permitir la selección y asignación de subsidios por montos superiores a los establecidos en el D.S. N°49, con el objeto de financiar la adquisición y/o habilitación de terrenos, se podrá autorizar el ingreso y la calificación de proyectos que consideren montos superiores en este ítem, contando con los respaldos técnicos y presupuestarios exigidos en el reglamento. Para la calificación del proyecto, el SERVIU deberá formular una solicitud de montos superiores para la habilitación del terreno, la cual será evaluada por este Ministerio a través de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, la que emitirá un oficio que contenga la recomendación respectiva. Esta facultad será incompatible con el aumento del monto dispuesto en el inciso final de la letra h), del artículo 35, del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011. El incremento aludido podrá alcanzar hasta un 20% del valor total de los subsidios base y complementarios por vivienda del proyecto."

b) Reemplázase el Resuelvo 3.5. por el siguiente:

"3.5. El SERVIU podrá aceptar, en aquellos casos de discapacidades diferentes a las físicas, soluciones de diseño que permitan mejorar el uso de los recintos de la vivienda, o del conjunto habitacional, según corresponda, o incorporar alguno o algunos de los estándares dispuestos en el Anexo Técnico y Cuadro Normativo Abreviado, el que estará publicado en el sitio web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la sección Postulaciones a Subsidios ([www.minvu.gob.cl/postulaciones](http://www.minvu.gob.cl/postulaciones)), y que se entenderá parte integrante de esta Resolución. Estas medidas también podrán ser aplicadas por familias, que dentro de su núcleo familiar cuenten con algún integrante que presente alguna condición de neurodivergencia, tales como trastornos del espectro autista. En estos casos, SERVIU podrá autorizar su acreditación mediante informes o diagnósticos médicos certificados por instituciones de salud distintas a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la SEREMI de Salud correspondiente. En cualquiera de estos casos, el monto del subsidio complementario de discapacidad, indicado en el primer inciso, de la letra f), del artículo 35, del D.S. N°49, podrá alcanzar hasta 50 Unidades de Fomento."

c) Agrégase el siguiente Resuelvo 3.6, pasando el actual 3.6 a ser 3.7:

"3.6. Los proyectos podrán incrementar su subsidio base en hasta 80 Unidades de Fomento, cuando requieran un mayor financiamiento para aplicar las normas que dicte este Ministerio, las que estarán publicadas en el sitio web del MINVU, en la sección Postulaciones a Subsidios ([www.minvu.gob.cl/postulaciones](http://www.minvu.gob.cl/postulaciones)), para efecto de cumplimiento del estándar higrotérmico de la zona C correspondiente a la comuna de Viña del Mar."

d) Agrégase en el inciso primero del numeral 6.4., a continuación del punto aparte, el siguiente texto:

"Tratándose de proyectos de Construcción en Sitio Propio, podrán acreditar dominio, sea a título personal, a nombre de su cónyuge, o en comunidad, sólo mediante declaración jurada, en formato provisto por el SERVIU, debiendo presentar, para la aplicación del subsidio, copia de la inscripción o del certificado de dominio vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, con no más de 90 días corridos de anticipación."

e) Reemplázase el inciso tercero del numeral 6.4. por el siguiente:

"En caso de que el inmueble poseído por el postulante damnificado o por su cónyuge se encuentre sometido al procedimiento de regularización establecido en el D.L. N°2.695, de 1979, se podrá postular acreditando disponibilidad de terreno mediante copia autorizada de la resolución señalada en el artículo 10° de ese decreto. No obstante, para los efectos de suscribir contrato de construcción de la vivienda, se

deberá contar con la resolución señalada en el artículo 11° del D.L. N° 2.695, de 1979, pudiendo en éste condicionarse el inicio de obras a la no presentación de oposición en el plazo a que allí se alude. El SERVIU podrá proceder al pago del certificado de subsidio, contra acreditación de que se ha inscrito la resolución señalada en el artículo 12° del mencionado decreto, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, en conformidad a lo dispuesto en su artículo 14°, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos para dicho pago.”.

f) Reemplázase en el Resuelvo 6.10, el inciso primero por el siguiente:

“6.10 En proyectos ejecutados mediante el procedimiento de Autoconstrucción Asistida, de no ser posible técnicamente acceder al sistema informático para la compra de materiales, excepcionalmente el SERVIU podrá autorizar otras formas de adquisición y pago de materiales, velando por que se cumplan los avances de obra correspondientes, y que su pago se efectúe acreditando que fueron entregados conforme en obra, e incluso en aquellos casos que por razones técnicas no es factible la compra de materiales, el SERVIU de la Región de Valparaíso podrá pagar el subsidio habitacional al beneficiario, asegurando la finalidad para la cual se efectúa esta asignación, contra recepción de la Dirección de Obras Municipales.”

g) Reemplázase la letra k) del Resuelvo 6.10, por el siguiente:

“k) Cada beneficiario contará con un servicio de Asistencia Técnica e Inspección Técnica de Obras a cargo de la Entidad Patrocinante, el Equipo Técnico Profesional, o Profesional Independiente, quien además de las labores señaladas en el Artículo 6 de la Resolución Exenta N°1875, (V. y U.), de 2015, será responsable de la ejecución de las siguientes labores, sean estas efectuadas por sí mismas o por terceros:”

2. Establécese que la Resolución Exenta N°447, (V. y U.), de 2023, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



**CARLOS MONTES CISTERNAS**  
**MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

MINISTRO

TRANSCRIBIR

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORIA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU REGION DE VALPARAISO
- SEREMI V. Y U. REGION DE VALPARAISO
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY N° 20.285 ART. 6°.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

**GABRIELA ELGUETA POBLETE**  
**SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO**